



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N°3/Rol D-193-2019

SANTIAGO, 08 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° RA 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel a Sebastián Riestra López como Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-193-2019, mediante Res. Ex N°2/Rol D-193-2019, con la formulación de cargos a don Germán Gallo Hurtado, titular de la unidad fiscalizable “La Rumba Disco Club” (Ex Papagayos Discoteque), ubicado en calle Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de la Norma de Emisión.

4. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al titular, el día 13 de diciembre de 2019, en la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Que, la Res. Ex. N°2/Rol D-193-2019 establece, en su Resuelto IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, el Resuelto IX de la mencionada resolución concede de oficio, un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Resuelto IV.

7. Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 19.880, se faculta a la Administración para conceder, de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

8. Que, con fecha 7 de enero de 2019, fue ingresada a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia solicitud de ampliación de plazo, presentada por Sr. Daniel Gallo Hurtado, para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en relación al procedimiento sancionatorio Rol D-193-2019. Asimismo, cabe hacer presente que el Sr. Daniel Gallo Hurtado no acompaña a su solicitud antecedentes que acrediten la personería para representar a don Germán Gallo Hurtado, titular de La Rumba Disco Club.

9. Que, atendido lo dispuesto en el Considerando 6 y Considerando 7 de la presente resolución, se resuelve lo siguiente:

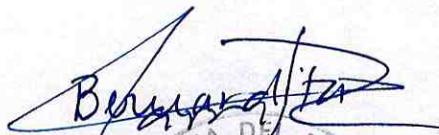
RESUELVO:

I. RECHAZAR el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, solicitado por el Sr. Daniel Gallo Hurtado., atendido a que la ampliación de plazo correspondiente ya fue otorgada en su oportunidad.

I. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Daniel Gallo Hurtado, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Germán Gallo Hurtado, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Daniel Gallo Hurtado, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Sr. Germán Gallo Hurtado, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

c.c.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Antofagasta.

INUTILIZADO